

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1314
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
(antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.)
DEMANDADO: LILIANA ELSY PELLANDI TOBON
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00789-000

DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escritos que anteceden, el extremo activo remite la resulta negativa de notificación a la demandada LILIANA ELSY PELLANDI TOBON, conforme el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada en la demanda, indicando que procederá a notificarlos al correo electrónico indicado en la demanda; sin embargo, al momento de proferir la presente providencia no ha aportado la constancia de notificación a la demandada LILIANA ELSY PELLANDI TOBON, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada LILIANA ELSY PELLANDI TOBON, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA